

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°657-2023-GRA/GGR

Huaraz, 22 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 4069-2023-GRA/GRI de fecha 14 de noviembre de 2023, y el Informe Legal N° 634-2023-GRA/GRAJ de fecha 21 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que con fecha 07 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y la Empresa Constructora Nueva Victoria SRL suscribieron el Contrato N° 292-2022-GRA para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Creación de Disposición Sanitaria de excretas en la localidad de Allmay del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash" con CUI N° 2540765, por un monto ascendente a S/4'601,098.04 (Cuatro millones seiscientos un mil noventa y ocho y 04/100 soles);

Que, con Carta N° 38-2023-ECNV/ECE-RL de fecha 16 de octubre de 2023, el Representante Legal de la Empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L, solicita Ampliación de Plazo N° 01, alcanzando el Informe Técnico N° 01, concluyendo lo siguiente:

"Según el cronograma vigente las partidas involucradas en el trámite del adicional con deductivo vinculante N° 01, cuentan con 58 días calendarios para su culminación del proyecto considerado dentro del trámite como deductivo de obra. Sin embargo, realizando el análisis para la culminación del proyecto y en mérito a la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 es por 30 días calendarios, las cuales serán reprogramadas para la culminación del proyecto";

Que, mediante Carta N° 055-2023/CONSORCIO SUPERVISION PUEBLO LIBRE/DASSYR de fecha 17 de octubre de 2023, el Consorcio Supervisor Pueblo Libre, alcanza el Informe Técnico N° 04 concluyendo sobre la Aprobación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios, debido a la demora en el trámite del expediente Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, donde la entidad no se pronunció sobre los plazos establecidos,



generando que las partidas involucradas al adicional con deductivo vinculante N° 01 se mantengan paralizadas parcialmente hasta la culminación del evento, generando atrasos con respecto a la programación de la obra y afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 4069-2023-GRA/GRI de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye lo siguiente:

- a) El Contratista EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L incumplió con el procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento, al no presentar en forma oportuna el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, pues demoró 51 días calendario para entregarlo al Supervisor de Obra y este último lo remita a la Entidad para su pronunciamiento.
- b) Es menester solicitar opinión, si con un documento suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con cual se remitió al Supervisor de Obra sobre las observaciones al expediente del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, sea suficiente para determinar el final de la causal. Dado que, como señala el artículo 205° del Reglamento: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...)".
- c) De lo descrito en los análisis, la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por 30 días calendario no cumple con el segundo supuesto establecido en la normativa, debido a que todas las partidas involucradas en el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 NO HAN MODIFICADO LA RUTA CRITICA del Programa de Ejecución de Obra vigente; porque acudiendo a la Opinión N° 011-2020/DTN es clara en señalar que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169° del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.

Recomendando Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y creación de Disposición Sanitaria de excretas en la Localidad de Allmay del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash".

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo se establece que, *"El inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el



Contratista; tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ésta se sustenta en la demora del pronunciamiento de la Entidad a la aprobación del Expediente Técnico con Deductivo Vinculante N° 01; dado que su demora hizo que las partidas involucradas al adicional con deductivo vinculante N° 01 se mantenga paralizadas hasta la culminación del evento, generando atrasos con respecto a la programación de la obra y concluye que, las partidas involucradas en el expediente adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 según cronograma vigente, **NO SE ENCUENTRA EN LA RUTA CRÍTICA**;

Que, sobre ello, la Opinión Osce N° 011-2020/DTN, señala que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, sobre éste último párrafo, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 no cumple con la segunda condición establecida en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, pues las partidas afectadas por la demora en el pronunciamiento sobre el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 no afectaron la ruta crítica de la programación de obra vigente, por tanto no se habría cumplido con las disposiciones previstas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiendo ser declarada improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 mediante acto resolutivo;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 634-2023-GRA/GRAJ de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 30 días calendario, presentada por la Empresa Constructora Nueva Victoria SRL de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y creación de Disposición Sanitaria de excretas en la Localidad de Allmay del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en el citado informe;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, presentada por la Empresa Constructora Nueva Victoria SRL de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y creación de Disposición Sanitaria de excretas en la Localidad de Allmay del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash", por no reunir los requisitos previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: Constructora Nueva Victoria SRL de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y creación de Disposición Sanitaria de excretas en la Localidad de Allmay del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash".

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


ABC MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR: que la presente es la reproducción compuesta de
..... folios, es fiel reproducción del documento original
que tengo a la ...

DIC. 2023

TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
GGRR N° 308 - 2021 - GRA/GGR